



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00263

Decisión: No reconoce personería-requiere

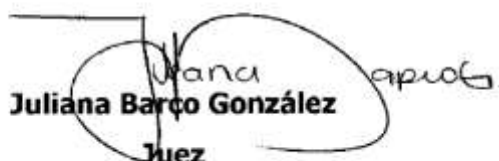
(I).- Se incorpora al proceso el poder que los demandados Francia Luz Castro Madera, Karina Patricia Castro Madera, Sonia del Carmen Castro Madera y Antonio José Castro Madera confirieron al abogado Andrés Eduardo Álvarez Canchilla, sin embargo, no se le reconocerá personería ni se tendrán por notificados mediante conducta concluyente, toda vez que dicho poder no se ajusta a lo exigido por el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no se encuentra determinado ni identificado el presente proceso.

Adicionalmente, carece de sello de presentación personal ante Notario, y tampoco se concedió de manera virtual conforme a lo señalado en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

(II).- Por otro lado, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva adelantar las gestiones de notificación de los demandados, o aporte prueba de que se logro la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente objeto del proceso, so pena de darlo terminado por desistimiento tácito.

Se advierte a la parte actora que conforme a la Sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre del 2020, únicamente la actuación idónea y encaminada al impulso del proceso será aquella que logre la interrupción de dicho término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 3 junio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b124f8bc8d81f993cc34158f75210700f2bdd7663d02d66303ad842e646747

Documento generado en 02/06/2021 01:58:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**